6 cm 1

309

COMISIONES 2.ª Y 5.ª REUNIDAS

DICTAMEN

reproduciendo los pliegos de condiciones facultativas, económico administrativas y reglamento para contratar los servicios de Pompas fúnebres aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 4 y 5 de abril de 1919.

Voto particular a este dictamen.

PLIEGOS DE CONDICIONES

PARA CONTRATAR LOS -

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS DE POMPAS FÚNEBRES

ECONÓMICO FACULTATIVAS

1.ª El Excmo. Ayuntamiento subroga por el presente contrato la facultad que le conceden los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal, para el ejercicio directo de todos los servicios de pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los cementerios o criptas de edificios religiosos y traslados de restos mortales, bien sea de un cementerio a otro o de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa, otorgando al adjudicatario el ejercicio de los derechos que le corresponden dentro del término municipal de Madrid, por virtud de la municipalización de dichos servicios, acordada por el Concejo en 10 de diciembre de 1907 con la sanción de la Junta municipal en 31 de los mismos, y de lo resuelto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de marzo de 1908.

2.ª La duración de este contrato será de diez años, plazo que comenzará a contarse desde el día en que el adjudicatario dé principio a la realización de los servicios, en virtud de lo que establece la cláusula 8.ª del presente pliego de condiciones.

La persona, Compañía o Sociedad a cuyo favor se haga la subrogación, garantizará al Ayuntamiento a cambio del ejercicio de los derechos subrogados a quese refiere la cláusula 1.ª, y como compensación de los gastos que ha de originar la vigilancia e inspección del servicio la suma de 225.000 pesetas como canon mínimo anual, que abonará el concesionario, aunque el tanto por ciento de los servicios realizados no llegare a esta suma, y sin perjuicio de que el exceso, si lo hubiere, quedará a beneficio del Ayuntamiento; debiendo hacerse las liquidaciones provisionales correspondientes a cada mes en los cinco primeros días del siguiente.

A la terminación de cada ejercicio, se verificará la liquidución definitiva en los quince primeros días del ejercicio siguiente, en virtud de la cual el subrogatario abonará al Ayuntamiento la cantidad que falte hasta completar el canon mínimo anual de 225 000 pesetas, quedando el exceso, si hubiere a beneficio del Ayuntamiento. 4.ª El ingreso de las cantidades que correspondan al excelentísimo Ayuntamiento, a tenor del párrafo anterior, lo verificará la entidad adjudicataria el primer día, después de los señalados para practicar la liquidación, a cuyo efecto, y sin perjuicio de la inspección general del servicio, bajo todos sus aspectos que se reserva el Excino. Ayuntamiento y de la documentación que obre en poder del concesionario, deberá dicha Sociedad presentar al tiempo de solicitar la licencia de inhumación, declaración jurada de los servicios contratados, como asimismo no podrá proceder al cobro de ninguna factura de servicios, sin obtener la conformidad e intervención de la oficina municipal de Policía mortuoria.

Las facturas de cobros de servicios deberán ser talonarias y por triplicado y bajo un mismo modelo, que redactará la expresada oficina municipal, quedando uno de los ejemplares en la misma.

Dichos talonarios se sellarán por la oficina municipal al comenzar el servicio y al utilizar nuevos libros talonarios.

La falta del requisito de intervención y conformidad en la factura de cobro de servicio, dará derecho a las personas que lo hubiesen utilizado a no abonarlas, mientras no se les presenten así requisitadas.

5.ª El adjudicatario se compromete a prestar gratuitamente durante todo el tiempo de este contrato, el servicio de conducción a los Cementerios municipales en furgones automóviles, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública y Casas de Socorro a causa de accidentes fortuitos o muerte violenta. Conducirá también gratuitamente y en la misma forma, al Depósito judicial los cadáveres que se le ordene, trasladándolos después desde este punto al Cementerio.

En caso de epidemia, oficialmente declarada, este servicio será remunerado por el Ayuntamiento en cuanto exceda al número de cadáveres que, por término medio, se hayan conducido en el último año de situación normal. Servirá de base para tal remuneración el precio señalado para las conducciones de tercera clase, rebajado en un 30 por 100, abonándose por caja-ataud que se determine como excedente, la cantidad de 6 pesetas en los de adultos y de 3 pesetas en los de párvulos y fetos.

6 ª El número mínimo de coches y automóviles de que deberá disponer el rematante para el servicio, será el siguiente:

- 6 Carrozas.
- 15 Coches de primera clase.
- 25 Idem de segunda íd.
- 25 Idem de tercera id.
- 5 Idem especiales de tercera.
- 5 Furgones de material.
- 2 Idem automóviles.
- 2 Idem id. caridad para seis ouerpos.
- 1 Coche para conducción de coronas.

Cada coche llevará una placa en sitio adecuado, con el escudo de armas de esta Villa y con el signo en relieve del modelo de tarifa a que corresponda.

El concesionario estará obligado a aumentar el indicado número mínimo de coches y automóviles, siempre que las necesidades del servicio lo exijan, en la misma proporción que haya aumentado el número, término medio de defunciones en un semestre, en relación con igual semestre del año anterior y siempre que ese aumento exceda de un 20 por 100.

7.ª El adjudicatario dispondrá en todo momento para el servicio, de 80 caballos de tiro, como mínimum. Estos serán de buena estampa y 1 60 metros de alzada, con un peso promedio de 425 quilogramos, no pudiendo ser éste menor de 400

quilogramos y estarán perfectamente domados. El color del pelo será negro, excepto para los servicios llamados de gloria, que podrá ser blanco. Asimismo, dispondrá de 12 mulas de buena estampa y alzada y en las condiciones necesarias para prestar el servicio de arrastre de furgones de material.

El adjudicatario queda obligado a la implantación en el término de un año, a contar de la fecha en que se haga cargo de la subrogación de un servicio para la conducción de cadáveres por medio de 15 automóviles adecuados; número que deberá elevarse a 25 en los tres años siguientes, y que pasado este plazo deberá ser también aumentado, si a juicio del Municipio dicho número resultare insuficiente.

Como compensación, podrá disminuir el número de coches, caballos y medios correspondientes por tracción animal, pero siempre que en ello no quedare perjudicado el buen servicio que tiene a su cargo, y previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

Podrán concurrir a esta subasta licitadores que ofrezcan la realización del servicio exclusivamente por tracción mecánica y con arreglo a las tarifas que se determinan en la base 11.^{a.}

8.ª El adjudicatario queda obligado a presentar dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura, los dibujos o fotografías de todos los modelos de carruajes y furgones.

Aprobados dichos modelos, se obliga, asimismo, a presentar todos los coches, caballos, mulas, atalajes y vestuario de cocheros y demás asistencias en condiciones de prestar servicio, el que deberá comenzar en el término de seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva de la contrata por el Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no comenzase el servicio o no hubiere presentado todo el material mencionado, abonará una multa de 1.000 pesetas por cada día que transcurra sin efectuarlo. Pasados treinta días sin verificarlo, o si dejase de satisfacer la multa en que hubiere incurrido. procederá la rescisión del contrato a su perjuicio y con pérdida de la fianza.

Si el arrendatario quedare obligado o tuviere necesidad para la prestación del servicio de edificar almacenes o cocheras, dispondrá para esto de un plazo de diez meses.

9.ª A la terminación del contrato, cuyo plazo en forma alguna podrá ser objeto de reducción, considerándose desde luego fuera de concurso, la proposición en que se formulare, deberá el rematante entregar en buen estado todo el material móvil y semoviente, detallado en las condiciones 6 ª y 7.ª, el cual quedará de propiedad del Ayuntamiento; obligándose, por tanto, durante el curso de dicho contrato a reponer o sustituir las bajas producidas por el uso del referido material.

A efectos de dicha devolución y reposición, semestralmente se girará una o más visitas de inspección a las dependencias y cocheras del adjudicatario, por los funcionarios que designe la Alcaldía Presidencia, con el fin de apreciar el estado de conservación de dicho material; haciéndose inventario del mismo y levantándose acta del resultado de la visita.

La Administración municipal señalará las deficiencias observadas y concederá al subrogatario un plazo prudencial para subsanarlas, pasado el cual sin verificarlo, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de aquél y con cargo a su fianza.

La Administración organizará un servicio de inspección constante para el funcionamiento de este servicio, haciéndose, por lo menos, las visitas señaladas anteriormente para comprobar la existencia de todo el material en buen estado.

10.ª El rematante quedará obligado a la observancia es crupulosa de las disposiciones contenidas en el reglamento ad-

Jan. 2 34. 1 34.

ministrativo por que se rige el servicio funerario, y en el reglamento sanitario que con audiencia de la Junta municipal de Sanidad formará el Ayuntamiento en el término de dos meses.

11.ª Los precios tipos para la subrogación serán los especificados en las adjuntas tarifas de los servicios.

El remate versará únicamente sobre la mayor baja en dichas tarifas, excepción hecha de las de lujo.

Tarifas de servicio para el público y que son objeto-del presente contrato.

	Pesetas.
CARROZAS DE LUTO (CON CUATRO MODELOS)	100
Con seis u ocho caballos, gran gala	1.275
CARROZA DE GLORIA (UN MODELO)	
Con seis u ocho caballos, gran gala	1.062'50
	1.002 30
CARROZAS DE LUTO (DOS MODELOS)	
Con ocho caballos, a la Federica	850
Con seis idem, id	672,50
Con ocho ídem, a la Española	765
Con seis idem, id	637,50
COCHES	
	150
Servicio de coche de primera, con seis caballos	150
Idem de primera, sencillo, con cuatro id	100
Idem de segunda, íd., con cuatro íd	45
Idem de segunda, íd., con dos íd	25
Idem de tercera, íd., con dos íd	10
SERVICIOS POR TRACCIÓN MECÁNICA	
De primera clase, luto o gloria	200
De segunda, íd., íd. íd	100
De tercera íd., modelo único	10
	177
TÚMULOS	
Servicio de tercera, especial, con paño negro, cua-	
tro candelabros y cuatro velas	5
Idem de túmulo de tercera, con id. id	12
Idem id. de segunda, con id. id	25
Idem id. de primera, con id. id	50
Túmulo especial, negro y plata, con 32 luces	382 50
El mismo, con juego especial de blandonaje, oro y	
plata, haciendo un conjunto de 114 luces	637,50
FÉRETROS PARA ADULTOS	a .
Tercera clase corriente, percal y cinta	11
Idem id. preferente, merino y galón	17 '50
Segunda clase corriente, merino y galón, forma	17 50
tumba	35
Idem id. preferente, armur, adornos metálicos,	30
número 1	60
Primera clase preferente, paños y adornos metá-	00
licos, núm. 3	125
Modelo 10, arca sencilla de maderas finas y herra-	120
jes cincelados	500
Idem 11, id. de maderas finas, adornos acerados.	1.000
Idem 11 bis, arca con adornos de metal plateados.	1.500
Idem 12, area, gran lujo, O'Kumice o palo santo.	3.000
Idem 13, id. id., caoba y plata repujada y cince-	3.000
lada	4.000
	a a serveder

PARA PÁRVULOS Y FETOS

Las tres categorías de precios que se indican, corresponden a los tamaños de feto a un metro, 1'10, a 1'30 y de 1'40 a 1'50, en esta forma:

	Pesetas.
Tercera clase corriente, percal y cinta. 4, 5.50 y	4
Tercera clase preferente, percal y galón. 7.50,	
10 y	8.50
Segunda clase corriente, percal y agremán. 12.50,	
20 y	20
Segunda clase preferente, merino y adornos me-	
tálicos núm. 1	35
Primera clase corriente, id. id. núm. 2. 50, 62 y	50
Primera clase preferente, id. id. núm. 3 70, 90 y	90
Modelo 6, adornos de oro, de un metro	276'25
Idem 6, id. id., de 1.10 a 1.30 id	382,20
Idem 6, id. id., de 1'40 a 1'50 id	488.75
Idem 7, id. de lujo, hasta un metro	425
Idem 7, id. id., de 1'10 a 1'30 id	595
Idem 7, id. id., de 1'40 a 1'50 id	765

Los precios de los féretros se reducirán a los tres años de regir el contrato en un 10 por 100 y en un 20 por 100 a los seis años.

En todos los servicios de túmulos, el precio es con cera vegetal. Si se desea cera de abejas, podrá ponerse mediante un suplemento de dos pesetas cada 460 gramos.

Además de las anteriores tarifas, el subrogatario queda obligado a prestar un servicio económico en las horas de siete a diez de la mañana, en los siguientes precios:

Este servicio se compondrá de lo siguiente: coche especial de tercera, féretro de tercera corriente, túmulo de tercera, derechos parroquiales y diligencias de registro.

12 a Si al adjudicatario conviniese adoptar algún modelo diferente a los aprobados, tendrá con anterioridad que someterlo a la aprobación del Excmo Ayuntamiento.

Al variar el contratista o establecer un nuevo modelo de carruaje, deberá someterlo al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, para que éste fije la tarifa aplicable.

- 13.ª El adjudicatario tendrá siempre a disposición del público grabados o fotografías a gran tamaño de los coches y féretros, expresando en aquéllos los números y precios de tarifas. Asimismo exhibirá al público copia impresa de las tarifas de servicios fúnebres subrogados al mismo, los cuales, como las fotografías o dibujos, deberán ser previamente sellados por el Excmo. Ayuntamiento.
- 14.ª El adjudicatario deberá instalar una oficina central con servicio permanente, en vía céntrica de esta capital y nueve sucursales con el mismo servicio, de manera que haya una oficina en cada distrito Estas oficinas deberán establecerse en locales de planta baja, bien acondicionados y decorosamente amueblados, debiendo existir siempro en todas ellas los catálogos oficiales de modelos con sus tarifas.
- 15.ª Si el rematante no tuviera disponible coche de la categoría que se le demande, deberá facilitar por el mismo precio el servicio de categoría superior inmediata.
- 16.ª Sin perjuicio de la inspección general del servicio, bajo todos sus aspectos, que se reserva el Exemo. Ayuntamiento, el adjudicatario deberá extender a presencia de la persona que solicite los servicios fúnebres, un boletín por tripli-

cado del modelo que redactará la Administración municipal, expresando con arreglo al pormenor de las tarifas oficiales la clase de los servicios que se demanden.

Dichos boletines serán firmados por el peticionario de los servicios y por el adjudicatario, y de aquéllos, el primer talón quedará en poder del peticionario, el segundo se entregará en la oficina municipal al tiempo de solicitar la licencia de inhumación, y el talón mauriz quedará en poder del adjudicatario,

Si el peticionario variase la clase de los servicios contratados, deberá llenarse la misma formalidad, remitiéndose, sin dilación, el correspondiente talón a la oficina municipal.

17.ª El adjudicatario no podrá proceder al cobro de ningún servicio, sin antes presentar la factura, con el talón matriz de los servicios contratados y prestados, a examen e intervención de la oficina municipal, la cual consignará la conformidad y toma de razón, si procediese, en la misma factura.

La falta del requisito de conformidad de intervención, dará derecho al peticionario de los servicios, a suspender el abono del importe de la factura, y a denunciar el intento de cobro a la Alcaldía, para la imposición de multa de 1.000 a 3.000 pesetas de la primera a la tercera vez, y en caso de reincidencia por más de tres veces, con multa de 12.000 pesetas. Todas estas multas se harán efectivas, deduciéndolas de la fianza que habrá de constituir el adjudicatario.

18.ª La persona, Compañía o Sociedad a cuyo favor se haga la subrogación, consignará en la Caja general de Depósitos en metálico o en los valores establecidos en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, la suma equivalente al 10 por 100 del importe de la subasta, en concepto de fianza definitiva, a responder a las responsabilidades que se deduzcan por incumplimiento de este contrato; sin perjuicio de que se solicite del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, autorización para elevar al 10 por 100 la cuantía de la fianza provisional que deberá consignarse para tomar parte en la licitación y al 20 por 100 la definitiva.

En el caso de que las multas que se impusieren al concesionario excediesen de la cantidad que representa la fianza definitiva, responderá de aquéllas con todo el material de la clase que fuere, a cuyo efecto se obliga a constituir a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad y en el Mercantil, la hipoteca que sea necesaria sobre los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la industria.

19.ª Si el adjudicatario exigiese mayor cantidad que la señalada en las tarifas o cobrase derechos por algún servicio de los señalados como gratuitos, además de devolver el exceso o importe percibido, según los casos, satisfará las mismas multas que las señaladas para infracciones en la condición 17.ª

20.ª Por cada falta que cometa el adjudicatario con referencia a la puntualidad en la prestación de los servicios y mal trato al público, aunque sea por sus dependientes, satisfará una multa en cuantía de 100 a 500 pesetas.

21.ª La Alcaldía Presidencia podrá imponer al adjudicario las multas a que diere lugar por faltas relacionadas con el servicio y que no se hallen determinadas en el contrato

22. Si por cualquier causa el adjudicatario dejase de prestar los servicios a que se refiere este contrato, el excelentísimo Ayuntamiento se incautará de todo el material, y realizará los servicios por cuenta y riesgo del adjudicario todo el tiempo que las circunstancias extraordinarias lo exijan, no pudiendo el rematante formular reclamación alguna basada en dicha incautación, ni sobre las consecuencias económicas que ésta tenga para el mismo.

Si al cesar las circunstancias que exigieron la incautación, el adjudicatario, al ser requerido para hacerse cargo del material y proseguir los servicios se negase a ello por cualquier causa, procederá la rescisión del contrato.

En este caso, el Exemo. Ayuntamiento continuará realizando el servicio con todo el material del adjudicatario, hasta que se implante de modo definitivo la sucesiva realización de los servicios, sin que pueda el adjudicatario formular reclamación de indemnización fundada en el deterioro o demérito sufrido por el material

Siempre que el contrato se rescinda por culpa del contratista, perderá éste la fianza y abonará además la cantidad de 100.000 pesetas, por cada año de duración que hubiese transcurrido.

El material quedará afecto al pago de esta indemnización, cuando procediera exigirla.

CONDICIONES ADICIONALES

1.ª Los coches automóviles acomodarán su velocidad, regulándola por la marcha que llevan de costumbre, en estos actos, los carruajes de tracción de sangre, hasta el lugar donde se despida el duelo, cuando la conducción se haga para alguna de las Sacramentales o hasta la plaza de Manuel Becerra, cuando la inhumación haya de tener lugar en el Cemenrio de Nuestra Señora de la Almudena o en el Civil del Este.

A partir de los lugares indicados, la marcha del vehículo podrá hacerse a la velocidad de un carruaje de tiro animal puesto al trote de los caballos.

- 2.ª El ficitador o licitadores para este servicio de conducción en coches automóviles, tendrá la facultad de proponer la baja que estimen oportuna en las tarifas fijadas para este servicio.
- 3.ª Para la exacción de los derechos que corresponden al Ayuntamiento por la subrogación de este servicio municipalizado, el adjudicatario estará obligado a lo establecido en la base 3.ª del pliego de condiciones económico facultativas, así como también vendrá obligado a la observancia estricta de cuanto ordenan las condiciones administrativas del citado pliego, con excepción de aquellas que contradigan el contenido de esta base adicional, relativo a la prestación del servicio por tracción mecánica.
 - 4.ª El número de coches automóviles se compondrá de: 40 chasis, y

36 carrocerías portátiles.

Las fotografías o dibujos de estas carrocerías se acompañarán al pliego cerrado que los licitadores presenten para tomar parte en la subasta, modelos a que tendrán que sujetarse en la prestación de los servicios.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día ... de ... de 19..., a las ..., simultáneamente en la...., Casa Consistorial... y en la..., bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentisimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de.... a.... todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

- 3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 225.000 pesetas anuales como canon mínimo, debiendo ingresar la cantidad que corresponda por los servicios prestados, en la fecha señalada en la condición 4.ª de las económico facultativas.
- 4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 11 250 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción, sin perjuicio de lo que se determina en la cláusula 18 de las facultativas.
- 5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en.... hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de.... de la.... a.... de la y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.
- 6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para, la contratación de servicios provinciales y municipales.
- 7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de equivalente al por 100 del importe de la subasta, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.
- 8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.
- 9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
- 10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del remate a cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.
- 12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.
 - 13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos

de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

- Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales,
- 15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de... pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.
- 16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Administrador de Propiedades, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presi lente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.
- 17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trábajo y el precio del jornal.
- 18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13 Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

- Art 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.
- Art.•15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.
- *Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, de

de 1919.

BASE ADICIONAL -

En el caso de que se presentasen dos proposiciones en igualdad de condiciones de rebaja de tarifas, se dará preferencia a la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: 'proposición para optar a la subasta de....)

D.... que vive...., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación...., anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en los días ... y ... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho ... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... . tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, de ... de 191.....

(Firma del proponente.)

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

DE LOS

SERVICIOS DE POMPAS FÚNEBRES Y CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrd mantiene la municipalización de los servicios de Pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los Cementerios, enterramientos particulares en iglesias o criptas de toda clase de edificios religiosos, y traslado de restos de uno a otro Cementerio y de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa.

Art. 2.º Estos servicios serán de pago y gratuitos.

Art 3.º Tendrán derecho al servicio gratuito todos los vecinos de Madrid que hayan de ser inhumados en sepultura de caridad.

Serán también conducidos gratuitamente los cadáveres de los que fallezcan en la vía pública o en las Casas de Socorro, sea cualquiera la causa. Tendrán igual consideración las conducciones que se hagan a los Depósitos judiciales y de éstos al Cementerio municipal.

Art. 4.º Los servicios de pago serán de dos clases: para párvulos (hasta siete años de edad) y para adultos (de siete años de edad en adelante), y se dividiran en categorías conforme a la tarifa aprobada.

Art. 5.°, Inmediatamente que haya sido solicitado un servicio y en todo caso seis horas antes de realizarse, se dará conocimiento de él por el concesionario a la oficina municipal de Cementerios para las formalidades e inspección correspondientes.

Art. 6.º Las conducciones o traslados fúnebres de pago se efectuarán desde las ocho de la mañana hasta dos horas antes de ponerse el Sol, a no ser que se adujesen razones atendibles para que el servicio se efectuase a horas distintas.

En los meses de diciembre y enero podrán realizarse inhumaciones hasta una hora después de ponerse el Sol.

Los coches fúnebres llegarán conduciendo el cadáver hasta el lugar más próximo a la sepultura

Art. 7.º Los traslados fúnebres ordinarios gratuitos se harán colectivamente a las seis de la mañana desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, y a las ocho desde el 1 de octubre al 30 de abril y no se verificará ninguno durante las horas de la noche.

Los cadáveres que deban ser conducidos al Depósito judicial, lo serán dentro de las dos horas siguientes a la del aviso, procurándose siempre la mayor brevedad.

Independientemente de las horas expresadas, se atenderá a los servicios de carácter extraordinario que se ordenen por las Autoridades gubernativa y municipal.

Art. 8.º Los coches fúnebres deben llegar a la casa mortuoria por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada. Transcurrida media hora desde la fijada para efectuar el servicio, se tendrá éste por realizado, pudiendo retirarse el carro mortuorio, y cuando se vuelva a demandar aquél, deberá abonarse nuevamente el precio de tarifa.

Art 9.º Los uniformes de todo el personal empleado en la conducción, así como las guarniciones, gualdrapas, penachos y demás utensilios, carros y coches habrán de presentarse en buen estado de uso y limpieza, y serán de calidad adecuada a la categoría del servicio convenido.

- Art. 10. La ruta que deban seguir los cortejos fúnebres se fijará por la oficina municipal de Cementerios al expedir la licencia de enterramiento, procurando que la conducción se haga por las vías más cortas y menos transitadas, sin perjuicio de los derechos del párroco cuando éste concurra-en funciones propias de su cargo a dicha conducción, en cuyo caso, además, el cortejo se detendrá el tiempo preciso para rezar las oraciones de costumbre.
- Art. 11. El regreso de las carrozas y coches furgones, se verificará siempre por las afueras de la población, siguiendo el itinerario que establezca la oficina municipal de Cementerios y guardando el personal afecto a los mismos la compostura que reclama el servicio.
- Art. 12 Queda prohibida la conducción de cadáveres a mano o en hombros, bien sea en caja descubierta o cerrada, con la excepción contenida en la Real orden de 15 de octubre de 1853, referente a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejér cito y Armada. En su consecuencia, todas las conducciones, salvo dicha excepción, se harán en coches fúnebres con tiro de caballos, o en los furgones automóviles

El trasporte de los efectos necesarios para la prestación de estos servicios se verificará en furgones o coches cerrados,

- Art. 13. La función de investigar el cumplimiento de la parte económica del contrato, lo mismo con el Ayuntamiento que con los particulares, queda encomendada al Negociado especial de Cementerios y a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, por medio de su sección de Investigadores de Hacienda municipal, a cuyo efecto, cada uno de éstos en sus respectivos distritos y en lo que afecta a los particulares, y en los cementerios, iglesias y criptas enclavadas en su demarcación, realizará las investigaciones necesarias.
- Art. 14. La vigilancia del cumplimiento de la parte sanitaria y de policía del contrato en todos sus aspectos y manifestaciones, será de competencia de una sección especial denominada de *Policia sanitaria mortuoria*, cuya organización y funcionamiento correrá a cargo del Director Jefe del Laboratorio municipal.
- Art. 15. El régimen especial sanitario de los cementerios, enterramientos y conducción de cadáveres, será objeto de un reglamento especial que formará el Ayuntamiento, con audiencia de la Junta municipal de Sanidad, en el término de dos meses.

Quedan, mientras tanto, subsistentes todas las disposiciones del reglamento para la Policía sanitaria de los cementerios y del régimen de los municipales, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 14 de abril de 1905.

Art. 16. De las disposiciones de este reglamento se exceptúan los casos de honras extraordinarias decretadas por el Gobierno de S. M.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Las cocheras y almacenes deberán estar situadas en el extrarradio o ensanche, convenientemente aislados, debiendo obtener para su construcción y apertura la correspondiente licencia del Municipio, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las Ordenanzas municipales y las demás condiciones de higiene que se juzgue necesarias por el excelentísimo Ayuntamiento, siendo requisito indispensable que en cada uno de estos edificios se construya un local destinado a cámara de desinfección, dotado de las condiciones adecuadas,

a la que deberá llevarse todo el material que se haya utilizado en los servicios del día.

Esta cámara una vez terminada, deberá ser sometida a la Inspección y aprobación del Excmo Ayuntamiento.

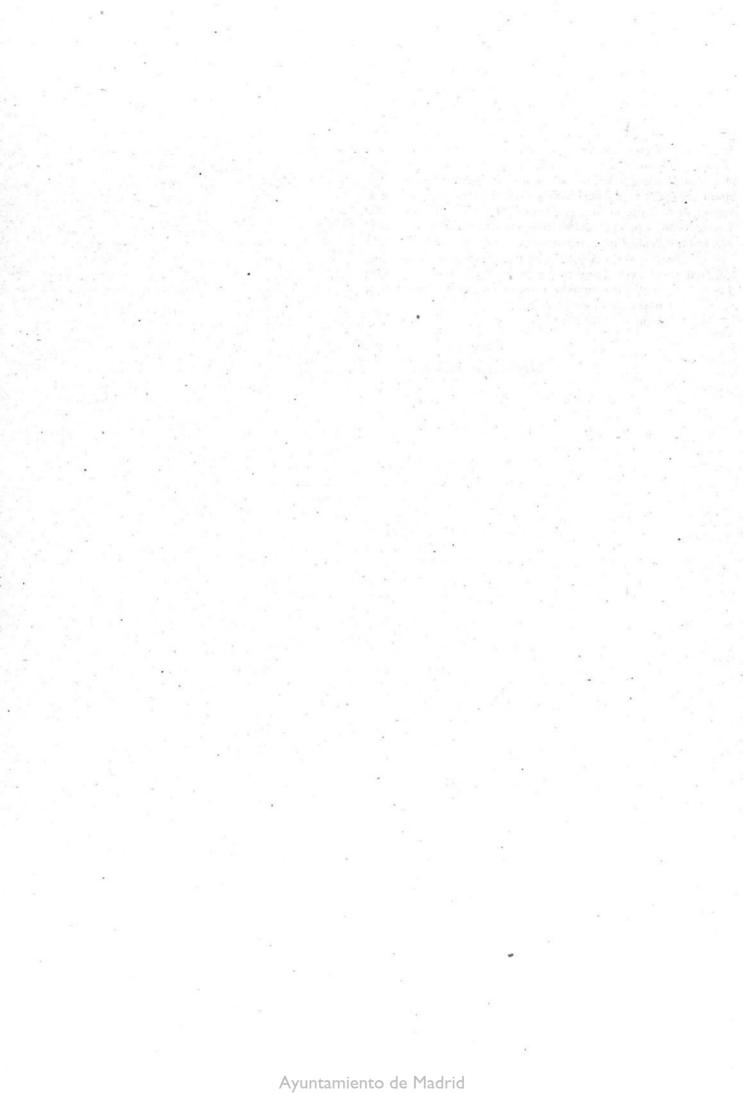
Asimismo se obliga a construir aquellas instalaciones que las disposiciones legales puedan hacer obligatorias y aquellas otras que en lo sucesivo la ciencia y la experiencia aconsejen.

2.º La carga o cargue y la conducción, según cada caso, de los que mueren en el seno de la Iglesia Católica, se verificará por los dependientes de las respectivas parroquias, mediante el pago de los derechos acostumbrados o convenidos, entendiéndose por la carga o cargue, el traslado de los cadáveres desde la habitación mortuoria hasta el coche fúnebre, cuando los cadáveres han de inhumarse en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y por conducción la que verifiquen igual que la anterior y el traslado desde el coche fúnebre a la sepultura cuando se entierren en los Cementerios de Sacramental o fuera de Madrid.

Madrid, o de abril de 1919.

El Secretario.

Francisco Ruano.



Exemo, señor:

COMISIONES 2." Y 5." (REUNIDAS)

Excmo. Sr. Alcalde. Sres. Noguera, Aguilera, Crespo, Silva, Marcos, Castillo y García Revenga. De nuevo las Comisiones 2.ª y 5.ª que suscriben, se ven precisadas a acudir a V. E. solicitando su atención y sometiendo a su resolución el asunto relativo al servicio de Pompas fúnebres.

Por acuerdo de V. E. de 18 de julio último, se rechazó la propuesta formulada por esta Comisión, que se refería a la libertad de industria para la prestación de dicho servicio y subasta de la conducción de cadáveres de pobres, propuesta que

no es necesaria recordar, fué hecha por estas Comisiones, a virtud del acuerdo adoptado por la Junta municipal en 14 de junio último, por el que fué también desechado el que tomara el Ayuntamiento en 4 y 5 de abril anterior, igualmente a propuesta de esta Comisión y en el que se disponía todo lo contrario de aquél o sea la municipalización subrogada del referido servicio y la adjudicación del mismo mediante la oportuna subasta.

El acuerdo de 18 de julio ya citado que motiva este nuevo dictamen, dispuso que en el plazo más breve posible estas Comisiones lo elevaran a V. E., formulando pliegos de condiciones con arreglo al acuerdo firme ya adoptado por el Ayuntamiento, trayendo la modificación que estime más oportuna y conveniente, y estas Comisiones se han de permitir llamar la atención de V. E., respecto a que, formulado su primitivo dictamen que era el sentir de la mayoría de las mismas, que constituía, revelaba y concretaba su pensamiento, que fijaba su criterio en este asunto y que además fué luego analizado, discutido y corregido por virrud de sabias y previsoras enmiendas por el Ayuntamiento, viniendo a fijar el de la Corporación, que en definitiva debía ser al que había de supeditarse el nuestro, no era lógico que estas Comisiones volvieran a modificar aquel pensamiento que condensara en su propuesta de 27 de enero último, pues repetimos, que si lo modificó en 4 de julio, fué obligada por el acuerdo de la Junta municipal que así lo determinó y en vista de que el Ayuntamiento no se opuso en aquel entonces y se aquietó al parecer al cumplimiento del citado acuerdo.

Más, no obstante, esta lógica, las Comisiones han estudiado de nuevo este asunto; han discutido todas y cada una de las distintas soluciones de los distintos criterios que han vuelto a ser sostenidos respecto a la municipalización y a la prestación del servicio de Pompas fúnebres; ha llamado a su seno al representante de la actual Sociedad subrogataria del servicio para discutir y aclarar distintas proposiciones formuladas por la misma a la Alcaldía Presidencia a virtud de acuerdo de estas Comisiones y ha venido a reconocer después de todo ello, la necesidad de mantener el acuerdo adoptado por V. E. en 4 y 5 de abril último, sin modificación alguna por parte de estas Comisiones y sin perjuicio como es natural de las que V. E. con su más elevado criterio estimare conveniente introducir a aquél.

Por ello, estas Comisiones tienen la honra de proponer a V. E. se sirva insistir en su ya repetido acuerdo de 4 y 5 de abril último, y ratificar la aprobación de los pliegos de condiciones y reglamento administrativo del servicio, tal cual quedaron aprobados en las sesiones de V. E. de las citadas fechas de 4 y 5 de abril y que aparecen en el impreso que se acompaña, sirviéndose por tanto disponer la celebración de la oportuna subasta con arreglo a los mismos.

V. E., sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid, 30 de octubre de 1919.—J. García Revenga.—Jenaro Marcos Manchón.—Hilario Crespo.—José Cortés.—José Noguera.

Estudiado y discutido con minuciosidad que acredite el deseo de acierto del Concejo, sólo resta en el expediente de municipalización del servicio de Pompas fúnebres, proponer soluciones concretas que recaben para el Ayuntamiento el ejercicio directo del servicio o modifique el pliego que para su subrogación reproducen las Comisiones 2.ª y 5.ª por virtud del dictamen de que disiente el Concejal que suscribe.

A la municipalización subrogada opongo, pues, el siguiente voto particular, fundado en datos e informes oficiales de funcionarios técnicos de tan probada competencia como el Sr. Chicote, Director del Laboratorio

municipal, y el Sr. Soriano, Ingeniero industrial, Jefe de servicios eléctricos:

1.º El Ayuntamiento someterá a la aprobación de la Junta municipal y a la sanción del Gobernador un presupuesto extraordinario de un millón de pesetas, dotado con la consignación de esta misma cantidad en el ordinario de 1920-21, para gastos del primer establecimiento y explotación durante los tres primeros meses de ejercicio directo del servicio de Pompas fúnebres.

2.º Las partidas de gastos de dicho presupuesto extraordinario se especificarán en la siguiente forma:

a) Adquisición de 3 furgones automóviles para conducciones de caridad, a razón de 30.000 pesetas cada uno, 90.000 pesetas.

b) Adquisición de 25 automóviles del mismo chasis y diferentes carrocerías, subdivididas éstas en cuatro

distintos modelos, a razón de 25.000 pesetas cada coche completo, 625.000 pesetas.

c) Instalación de una cámará de desinfección, 5.000 pesetas; adquisición de túmulos y féretros, teniendo en cuenta que estos últimos serán objeto de contrato con uno o con varios industriales y su importe reintegrado, incluso previamente, sin otra excepción que los servicios de caridad, 100.000.

d) Nómina del personal durante el primer trimestre de municipalización directa, 125.000 pesetas.

e) Imprevistos, 55.000 pesetas.

3.º Sancionado el presupuesto extraordinario por el Gobernador civil, el Ayuntamiento anunciará público concurso, durante el plazo de tres meses, para la adquisición de los referidos furgones y coches automóviles; solicitará autorización para contratar directamente los túmulos y la construcción de féretros y organizará definitivamente el servicio, encomendada su dirección técnica y administrativa al Laboratorio municipal y su gestión económica a una Comisión, que presidirá un Concejal, constituída con igual número de representaciones autorizadas de entidades oficiales y particulares de interés público y capacidades especializadas.

4.º Las relaciones económicas entre el Ayuntamiento y la Gerencia de Pompas fúnebres, sólo consistirán en la amortización del capital inicial que aquél anticipa durante el plazo improrrogable de diez años y en la entrega al presupuesto general de los beneficios, si se obtuvieren, no obstante el carácter de servicio público

que habrá de predominar en esta municipalización.

5.º La municipalización directa comenzará, a más tardar, en 1 de abril de 1920 y hasta esta fecha continuará prestando el servicio la actual empresa concesionaria, en virtud de la cláusula 32 del vigente contrato.

6.º El Arquitecto del servicio, asistido del personal técnico y auxiliar que estime necesario y previa invitación a las Sacramentales para que presencien o cooperen a los trabajos de dicho funcionario municipal, formará planos del perímetro actualmente autorizado y en explotación de cada uno de los cementerios particulares, con objeto de impedir en lo sucesivo las expansiones abusívas que amenazan en perpetuar un privilegio notoriamente lesivo a los intereses de la ciudad.

* *

Para el caso, a juicio del que suscribe Improbable, de que el Ayuntamiento insista en subrogar, mediante subasta, el servicio de Pompas fúnebres, se introducirán en el pliego propuesto por las Comisiones 2.ª y 5.ª las siguienies enmiendas:

Primera. Las conducciones se verificarán exclusivamente en furgones y coches de tracción mecánica, con arreglo al número y clases especificados en el acto anterior, quedando, no obstante, el concesionario en libertad de establecer cuantos servicios de lujo estime convenientes, libres de tarifación contractual.

Segunda. La adjudicación versará únicamente sobre el mayor canon que se ofrezca al Ayuntamiento, no pudiendo éste declarar desierta la subasta, ni rechazar todos los pliegos, si tan sólo uno de ellos se acomodase a las condiciones de la licitación.

Madrid, Casas Consistoriales 7 de noviembre de 1919.—A. Aguilera'y Arjona.—Alvarez R. Villamil.—Alvaro Calzado.—José Serrán.